



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PRE PUBLICACIÓN

Lima,

Resolución S.B.S.
N° -2012

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 187° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, se dispone que salvo en caso de contar con autorización de esta Superintendencia para calcular el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito mediante modelos internos, las empresas del sistema financiero deberán emplear el método estándar para calcular dicho requerimiento, según las normas que establezca este Órgano de Control;

Que, mediante Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias se aprobó el Reglamento para el Requerimiento del Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, en adelante el Reglamento, en el cual se establece la metodología que deberá aplicarse, así como los requisitos que deberán cumplir las empresas para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito usando el método estándar o los métodos basados en calificaciones internas;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento para realizar una precisión en la metodología que las empresas deberán aplicar para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito usando el método estándar, con la finalidad de ajustar prudencialmente el factor de ponderación correspondiente a créditos de consumo (revolventes y no revolventes) y a los créditos hipotecarios para vivienda, considerando las condiciones crediticias en que se han otorgado tales créditos;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Reglamento para ajustar el factor asociado al incremento de la exposición por riesgo cambiario crediticio, para reflejar el impacto del tipo de cambio en estas exposiciones;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa del sistema financiero, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

PRE PUBLICACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado mediante Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Incorpórese como literal II) del artículo 2° “Definiciones generales”, lo siguiente:

“II) **Factor revolvente:** Es el número que utiliza la empresa para dividir el monto de capital otorgado bajo modalidad revolvente para efecto de calcular el pago mínimo.”

2. Modifíquese el segundo párrafo del artículo 6° “Cálculo de los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito”, en los siguientes términos:

“En el método estándar, la exposición se calculará incluyendo los rendimientos devengados, y se deberá detrar los ingresos diferidos, provisiones específicas, provisiones genéricas no consideradas en el patrimonio efectivo (es decir, el exceso de las provisiones genéricas obligatorias: componente fijo y procíclico, de las provisiones genéricas voluntarias, de las provisiones por riesgo de sobre endeudamiento y de las provisiones por riesgo cambiario crediticio, sobre el importe computable de las mismas en el patrimonio efectivo), la depreciación acumulada, la amortización acumulada, la pérdida por deterioro acumulada y los mitigantes de riesgo de crédito de dicha exposición. Para efectos del presente Reglamento se considera que las provisiones por inversiones, las provisiones por cuentas por cobrar y las provisiones por bienes recibidos en pago, bienes adjudicados y bienes recuperados forman parte de las provisiones específicas. El cálculo de la exposición ajustada por los mitigantes de riesgo, si hubiera, se realizará conforme a lo estipulado en el Subcapítulo IV del presente Capítulo.”

3. Modifíquese el tercer párrafo del artículo 6° “Cálculo de los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito”, en los siguientes términos:

“Asimismo, cuando el valor de la exposición se encuentre indexado o expresado en moneda extranjera y, dicha exposición se encuentre expuesta a riesgo cambiario crediticio o se trate de una exposición no identificada de acuerdo con lo señalado en el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio, el valor de dicha exposición será multiplicado por $(1+Hrcc)$, siendo el valor del Hrcc el señalado en el artículo 38°. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que cuando la exposición está ajustada por mitigantes de riesgo, el Hrcc es parte de la fórmula para hallar dicha exposición ajustada.”

4. Sustitúyase el artículo 20° “Exposiciones con pequeñas empresas, con microempresas y exposiciones de consumo”, por lo siguiente:

PRE PUBLICACIÓN

“A las exposiciones con pequeñas empresas y con microempresas les corresponde un factor de ponderación de 100%.

A las exposiciones de consumo no revolventes les corresponden los factores de ponderación que a continuación se señalan, de acuerdo con el vencimiento residual del crédito:

Exposiciones de Consumo No Revolventes	Vencimiento Residual			
	De 0 a 36 Meses	Más de 36 a 48 Meses	Más de 48 a 60 Meses	Más de 60 Meses
Convenio descuento por planilla no revolvente	100%	150%	150%	250%
Vehiculares	100%	100%	100%	250%
Otras exposiciones de consumo no revolventes	100%	100%	150%	250%

En el caso de créditos de consumo no revolventes en cuotas cuyo cronograma no se ajuste a uno de cuota fija (por ejemplo esquema de pago creciente), esta Superintendencia podrá presumir que el plazo residual del crédito corresponde al tiempo que demoraría repagar el crédito con la cuota de menor valor.

En el caso de las exposiciones de consumo revolventes, les corresponden los factores de ponderación que a continuación se señalan:”

Exposiciones de Consumo Revolventes	Amortización		
	Factor Revolvente de 24 o menos	Factor Revolvente entre 25 y 36	Factor Revolvente superior a 36
Convenio descuento por planilla revolvente	250%	250%	250%
Otras exposiciones de consumo revolventes	100%	150%	250%

5. Sustitúyase el Artículo 21° “Créditos Hipotecarios para Vivienda”, por lo siguiente:

“Los créditos hipotecarios para vivienda tendrán un factor de ponderación de 50%, siempre que el monto del crédito no exceda los indicadores prudenciales que a continuación se señalan con respecto al valor del inmueble (valor de compra del inmueble o valor neto de realización, el menor), dependiendo de la modalidad que se trate.

Tipo de colocación	Valor del crédito respecto del valor del inmueble	
	Créditos en moneda nacional	Créditos en moneda extranjera
Compra de primera vivienda a tasa fija	90%	80%
Compra de primera vivienda a tasa variable o mixta	80%	70%
Otros	70%	65%

PRE PUBLICACIÓN

Los factores de ponderación aplicables a créditos hipotecarios para vivienda son los que se indican en la siguiente tabla:

Créditos Hipotecarios para Vivienda	Plazos residuales		
	Menor a 240 meses	Mayor a 240 meses hasta 360 meses	Mayor a 360 meses
Importe del crédito por debajo del indicador prudencial	50%	75%	100%
Importe del crédito que excede el indicador prudencial	150%	175%	200%

Los créditos hipotecarios para vivienda que cuenten con cobertura del Fondo MIVIVIENDA S.A. recibirán el siguiente tratamiento:

- En primer lugar, se debe distinguir el importe del crédito que excede el indicador prudencial. A esta porción del crédito le corresponderá el factor que se señala en la tabla anterior, de acuerdo con el plazo residual de dicho crédito.
 - Posteriormente, el importe del crédito que cuenta con la cobertura del Fondo MIVIVIENDA S.A. recibirá una ponderación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17°.
 - Finalmente, al saldo del crédito le corresponderá el factor que se señala en la tabla anterior para el “importe por debajo del indicador prudencial”, de acuerdo con el plazo residual de dicho crédito.”
6. Sustitúyase el Artículo 28° “Tratamiento de las exposiciones con atraso”, por lo siguiente:
“Las exposiciones que tengan un atraso mayor a 90 días tendrán un factor de ponderación de:
- 100% cuando las provisiones específicas sean mayores o iguales al 20% del saldo contable de la exposición, y para los créditos hipotecarios para vivienda.
 - 150% para las exposiciones corporativas, con grandes empresas, medianas empresas, pequeñas empresas y microempresas, no comprendidas en el literal a).
 - 250% para las exposiciones de consumo revolventes y no revolventes, no comprendidas en el literal a).”
7. Sustitúyase el penúltimo párrafo del artículo 38° “Determinación de los ajustes”, por lo siguiente:
- “En los casos que exista una exposición expuesta a riesgo cambiario crediticio o que no se encuentre identificada de acuerdo con la definición considerada en el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio se asignará un ajuste (Hrcc) equivalente al 8%”.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Tercero.- Para las exposiciones expuestas a riesgo cambiario crediticio o no identificadas de acuerdo con lo señalado en el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio, las empresas tendrán hasta el 31 de julio de 2014 para aplicar el valor del Hrcc señalado en el artículo 38° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, modificado por la presente Resolución, de acuerdo con la siguiente tabla:



PRE PUBLICACIÓN

	31/07/2013	31/07/2014
Hrcc	5%	8%

Artículo Cuarto.- Para las exposiciones de consumo no revolventes y para los créditos hipotecarios para vivienda desembolsados hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la presente Resolución, así como para las exposiciones de consumo revolventes cuyos contratos se hayan firmado hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la presente Resolución, las empresas tendrán hasta el 31 de julio de 2015 para constituir el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito que resulta de la aplicación de los factores de ponderación contemplados en la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes tablas:

Al 31 de julio de 2013

Exposiciones de Consumo No Revolventes	Vencimiento Residual			
	De 0 a 36 Meses	Más de 36 a 48 Meses	Más de 48 a 60 Meses	Más de 60 Meses
Convenio descuento por planilla no revolvente	100%	115%	115%	145%
Vehiculares	100%	100%	100%	145%
Otras exposiciones de consumo no revolventes	100%	100%	115%	145%

Exposiciones de Consumo Revolventes	Amortización		
	Factor Revolvente de 24 o menos	Factor Revolvente entre 25 y 36	Factor Revolvente superior a 36
Convenio descuento por planilla revolvente	145%	145%	145%
Otras exposiciones de consumo revolventes	100%	115%	145%

Créditos Hipotecarios	Plazos residuales		
	Menor a 240 meses	Mayor a 240 meses hasta 360 meses	Mayor a 360 meses
Importe del crédito por debajo del indicador prudencial	50%	57.5%	65%
Importe del crédito que excede el indicador prudencial	115%	122.5%	130%



PRE PUBLICACIÓN

Al 31 de julio de 2014

Exposiciones de Consumo No Revolventes	Vencimiento Residual			
	De 0 a 36 Meses	Más de 36 a 48 Meses	Más de 48 a 60 Meses	Más de 60 Meses
Convenio descuento por planilla no revolvente	100%	130%	130%	190%
Vehiculares	100%	100%	100%	190%
Otras exposiciones de consumo no revolventes	100%	100%	130%	190%

Exposiciones de Consumo Revolventes	Amortización		
	Factor Revolvente de 24 o menos	Factor Revolvente entre 25 y 36	Factor Revolvente superior a 36
Convenio descuento por planilla revolvente	190%	190%	190%
Otras exposiciones de consumo revolventes	100%	130%	190%

Créditos Hipotecarios	Plazos residuales		
	Menor a 240 meses	Mayor a 240 meses hasta 360 meses	Mayor a 360 meses
Importe del crédito por debajo del indicador prudencial	50%	65%	80%
Importe del crédito que excede el indicador prudencial	130%	145%	160%

Al 31 de julio de 2015

Exposiciones de Consumo No Revolventes	Vencimiento Residual			
	De 0 a 36 Meses	Más de 36 a 48 Meses	Más de 48 a 60 Meses	Más de 60 Meses
Convenio descuento por planilla no revolvente	100%	150%	150%	250%
Vehiculares	100%	100%	100%	250%
Otras exposiciones de consumo no revolventes	100%	100%	150%	250%

Exposiciones de Consumo Revolventes	Amortización		
	Factor Revolvente de 24 o menos	Factor Revolvente entre 25 y 36	Factor Revolvente superior a 36
Convenio descuento por planilla revolvente	250%	250%	250%
Otras exposiciones de consumo revolventes	100%	150%	250%



PRE PUBLICACIÓN

Créditos Hipotecarios	Plazos residuales		
	Menor a 240 meses	Mayor a 240 meses hasta 360 meses	Mayor a 360 meses
Importe del crédito por debajo del indicador prudencial	50%	75%	100%
Importe del crédito que excede el indicador prudencial	150%	175%	200%

A las exposiciones de consumo no revolventes y a los créditos hipotecarios para vivienda desembolsados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, así como a las exposiciones de consumo revolventes cuyos contratos se hayan firmado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del Artículo Primero de la presente Resolución, desde su desembolso o desde su contratación, según corresponda.

Artículo Quinto.- Para las exposiciones de consumo revolventes y no revolventes que tengan un atraso mayor a 90 días hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la presente Resolución, las empresas tendrán hasta el 31 de julio de 2015 para constituir el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito que resulta de la aplicación del factor de ponderación contemplado en el literal c) el artículo 28° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, modificado por la presente Resolución, de acuerdo con la siguiente tabla:

	31/07/2013	31/07/2014	31/07/2015
Exposiciones de consumo revolventes y no revolventes que tengan un atraso mayor a 90 días	180%	210%	250%

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones